

LA PLATA, 10 MAR 2015

**VISTO** el expediente N° 2145-1012/15, la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, la Ley General del Ambiente N° 25.675, las Leyes Provinciales N° 11.720, N° 11.723, N° 13.757, los Decretos N° 806/97, N° 23/07, la Resolución del ex Ministerio de Asuntos Agrarios y Producción N° 659/03, y

**CONSIDERANDO:**

Que conforme surge de las Actas de Inspección N° B 126572/3, con fecha 3 de marzo de 2015, se fiscalizó el establecimiento perteneciente a la firma RECIMETAL S.A. (C.U.I.T. N° 30-70758821-3) sito en la calle Salta N° 437 de la Localidad de Lanús Este, Partido de Lanús, cuyo rubro es fundición de metales no ferrosos, habiéndose impuesto la clausura preventiva total del establecimiento, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 58 inciso m) de la Ley N° 11.720;

Que la citada medida preventiva se aplicó en oportunidad en que personal de este Organismo Provincial procedió a inspeccionar el establecimiento mencionado, constatando una serie de irregularidades e incumplimientos a la normativa ambiental vigente, que se desprenden de las Actas de Inspección labradas en oportunidad de la fiscalización y del informe técnico confeccionado al efecto, habiéndose verificado, entre otras observaciones, la existencia de gran cantidad de escoria de fundición, chatarra y cenizas de variedad de metales pesados, no habiéndose acreditado la correcta gestión ni acopio de dichos residuos, como así tampoco contar con inscripción en el Registro Provincial de Generadores de Residuos Especiales;

Que intervino el Área Técnica considerando pertinente, ante la gravedad de la situación constatada, la convalidación de la medida preventiva impuesta;

Que habiendo tomado intervención de su competencia la Dirección de Asuntos Jurídicos, dependiente de la Dirección Provincial de Gestión Jurídica, consideró que lo actuado encuentra sustento en la tutela anticipada, la cual constituye una de las

